



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 20 de febrero de 2023

REF: Ejecutivo No. 2020-00335-00

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y la concesión subsidiaria de queja, impetrados por el apoderado de la parte actora, contra los proveídos de fecha 10 de marzo de 2022.

A N T E C E D E N T E S:

1. Mediante los autos censurados el juzgado dispuso rechazar los recursos de apelación formulados por ese extremo, contra las decisiones que negaron parcialmente el mandamiento de pago y el decreto de algunas medidas cautelares, al no haberse podido acreditar por parte del inconforme que los allegó oportunamente.
2. Contra lo así decidido el apoderado actor sostuvo, en síntesis, que es falsa la apreciación que se hace por parte del juzgado al señalar sobre la extemporaneidad de los recursos, así como la indicación que se hizo de que no se pronunció sobre el informe rendido por la Mesa de Ayuda, insistiendo que sí se presentaron en tiempo y, por consiguiente se debe conceder la alzada.

CONSIDERACIONES:

1. Sea lo primero señalar que conforme lo tiene previsto el artículo 118 del C. G. del Proceso, los términos y oportunidades son perentorias y, por consiguiente, las partes deben ceñirse a su cumplimiento so pena de asumir las consecuencias de su descuido o desidia.

2. En este orden de ideas, al ser revisada la actuación emerge que, no hay cómo establecer que efectivamente el apoderado judicial de la parte actora hubiese presentado dentro del término legal para ello, los recursos de apelación que finalmente le fueron rechazados, pues ni con el informe de la Mesa de Ayuda, a la cual se acudió para dirimir el punto, se logró demostrar que en verdad fueron presentados el 22 de marzo de 2021, como lo sostiene el censor, de modo que, si no demostró que se allegaron en tiempo, la decisión no es otra que el rechazo.

3. En lo que respecta a los argumentos dados por el recurrente relacionados con que en su momento si se pronunció sobre el informe que rindió la Mesa de Ayuda, baste con señalar que muy a pesar de que ello sea cierto, con ello no se demuestra o desmiente de manera alguna el resultado del informe que arrojó la misma, esto es, que no se pudo establecer que la actora hubiese presentado los recursos en tiempo.

3.1. En cuanto al recurso subsidiario de queja, se concederá pues se cumplió con las formalidades previstas en el artículo 352 del C. G. del Proceso, no obstante advertirse que, como con posterioridad a la

decisión que se pretende apelar fue revocada en su integridad, frente a lo cual en tiempo se apeló por la actora, en verdad resultaría innecesaria la concesión, no obstante, se concederá como se dijo, por cumplirse con la ritualidad para su procedencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER las decisiones adoptadas en providencias de fecha 10 de marzo de 2022, conforme se motivó.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso subsidiario de QUEJA, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil-, ante quien se ordena remitir las copias a través del correo electrónico para su trámite. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 17 DEL 21 de febrero de 2023
La secretaria,

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

